

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones; se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales de Contribuciones, Contabilidad, Estancadas, Aduanas y el Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha servido aprobar lo siguiente

Instruccion para llevar á efecto el art. 3.º del Real decreto de 13 de setiembre de 1854, por el cual se dispone que las oficinas dependientes de este Ministerio desempeñen las funciones concernientes á la recaudacion de los ramos productivos del de la Gobernacion.

Art. 1.º La recaudacion general de los valores de los ramos productivos del Ministerio de la Gobernacion estará desde 1.º de enero de 1855 á cargo de las Direcciones generales de Contribuciones, Aduanas y Estancadas, en la forma que establece el siguiente artículo.

Art. 2.º La Direccion general de Contribuciones tendrá á su cargo los ramos comprendidos en el presupuesto bajo las denominaciones:

- Contingente de pósitos.
- Imprenta nacional.
- Presidios.

Productos diversos.

La Direccion general de estancadas entenderá en todo lo relativo á los valores que tienen su origen en los sellos de correos que se expenden al público, y en los diversos efectos establecidos y que se conocen hoy con el nombre de documentos de vigilancia pública.

La Direccion general de Aduanas adicionará á sus ramos el que figura entre los de Gobernacion con el título de policia sanitaria, y que consiste en los derechos sanitarios que cobran las juntas á los buque nacionales y extranjeros en los puertos del litoral del reino.

Corresponde igualmente á cada una de dichas Direcciones la recaudacion por atrasos hasta fin de 1849, y por resultas de presupuestos cerrados de los ramos que les quedan asignados.

Art. 3.º Los Administradores principales de Hacienda pública en las provincias desempeñarán desde 1.º de enero próximo la recaudacion de los ramos cometidos por el artículo anterior á las Direcciones generales de Contribuciones y Estancadas.

Art. 4.º Desde aquel dia correrán á su cargo la expedicion y recaudacion de los valores de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública, y la rendicion de las cuentas que por uno y otro concepto formaban los Recaudadores-Administradores suprimidos de los ramos de Gobernacion.

Estas cuentas serán mensuales, y las remitirán por duplicado á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en los plazos que están marcados para las de efectos timbrados.

Art. 5.º Los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias presentarán el arqueo formal que, conseqüente á lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 13 de setiembre anterior, se verificará el dia 31 de diciembre próximo á los Recaudadores-Administradores de los ramos de Gobernacion, y expedirán el

cargaréme para la inmediata entrega en Tesorería de las existencias en metálico que resulten en poder de los mismos, y que ingresarán con aplicacion á los ramos de que proceden.

Art. 6.º Se harán cargo igualmente de las existencias que en el espresado arqueo resulten en poder de los citados recaudadores, asi en sellos de correos como en documentos de vigilancia, cuyos efectos recibirán bajo la factura espresiva de su número y clases, dando á su vez á aquellos el resguardo que ha de servirles de documento de data en su última cuenta de efectos. Tomarán asimismo conocimiento exacto y circunstanciado por los libros de cargo de los mismos Recaudadores-Administradores que cesan, de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública que existan al verificarse el arqueo en poder de los Administradores subalternos y expendedores, recogiendo los recibos de entrega ó en su defecto la relacion autorizada por dichos Recaudadores, espresiva del número y clase de efectos, puntos en que existan y sujetos que son responsables.

Art. 7.º Abiertos provisionalmente los cargos á los Administradores subalternos y expendedores por las existencias en su poder en fin de Diciembre, los Administradores principales de Hacienda pública procederán en el término mas breve posible á la comprobacion y liquidacion de aquellas, á fin de dejar definitivamente justificada la data de los Recaudadores suprimidos y establecidas las nuevas cuentas que deben seguir dichos Administradores, bajo la forma que está en práctica para el papel sellado y efectos timbrados.

Art. 8.º Los guarda-almacenes de efectos estancados tendrán á su cargo la conservacion y distribucion detallada de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública, bajo la dependencia inmediata de los Administradores, y siguiendo el orden que se halla establecido para los demas efectos puestos á su cuidado.

Art. 9.º La expedicion de los sellos de correos será desempeñada exclusivamente por las oficinas y empleados dependientes del Ministerio de Hacienda. Corresponde por tanto á los Administradores principales de Hacienda pública:

1.º Reunir con la anticipacion conveniente los pedidos parciales de los Administradores subalternos y expendedores.

2.º Dirigir á la Direccion general de Estancadas los pedidos generales para que en su vista acuerde las remesas que debe hacer la Fábrica nacional del sello, dando el Administrador de esta, noticia á la Direccion general de correos de las remesas verificadas por medio de facturas.

3.º Disponer la entrega por el guarda-almacen de los sellos reclamados á los Administradores subalternos

y expendedurías, cuidando de que se hagan los cargos con exactitud en las respectivas cuentas.

4.º Liquidar en las épocas fijadas para los efectos de estanco, y procurar sin disimulo la entrega de los caudales en la tesorería.

5.º Comprobar por los medios que estan en sus atribuciones la exactitud en el número y clase de los sellos que den por existentes los expendedores al efectuar la liquidacion, aplicando, si advirtiesen algun abuso, el correctivo que corresponda segun el caso.

Art. 10. El premio de expedicion por los sellos de correos declarado por la disposicion primera de la Real orden que expidió en 31 de diciembre de 1852 el Ministerio de la Gobernacion, se formalizará al practicar las Administraciones la liquidacion mensual, siguiendo para ello las reglas establecidas por la disposicion 4.ª de aquella Real orden y las advertencias que hizo al circularla en aquella fecha la Direccion general de Correos.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continuacion de los pueblos que deben formar los presupuestos de gastos é ingresos para el año próximo.

Abellanosa de Muñó. Iglesia Rubia. Paules del Agua. Cabañes de Esgueba. Santibañez de Esgueba. Ciruelos de Cerbera. Briongos. Fontioso. Guimar. Lerma. Santillan. Royales del Agua. Madrigal del Monte. Tornadijo. Montuenga. Mecerreyes. Mazariegos. Quintanilla del Agua. Bascones. Quintanilla del Coco. Castroceniza. Retuerta. Ura. Revilla Cabriada. Rabé de los Escuderos. Villoviado. Santibañez del Val. Barriosuso. Villaverde del Monte. Revenga. Villangomez. Villafuertes. Ircio. Valverde de Miranda. Mirabeche. Silanes. Moriana. Encio. Obarenes. Montañana. Guinico. Suzana. Villanueva del Conde. Ventosa de Miranda. Villanueva Soportilla. Bozoo. Portilla. Condado de Treviño. — Pariza. — Saseta. — Villatejada. — Terradillos de Esgueba. — Arauzo de Salce. — Arauzo de Torre. — Canicosa. — Regumiel. — Castrovido. — Arroyo de Salas. — Terrazas. — Cuvillojo. — Quintanilla las Viñas. Pinilla de los Barruecos. Gete. Pinilla de los Moros. Piedraita de Muñó. San Millan de Lara. Iglesia Pinta. Sto. Domingo de Silos. Inojal de Cervera. Ontezuelos. Peñacova. Tinieblas. — Tañabueyes. — Villaspasa. — Rupelo. — Villoruevo. — Quintanilla Cabrera. — Cernégula. — Quintanajar. — Gredilla de Sedano. Nocado. La Piedra. Fuenteurbel. La Raz. Santa Cruz del Tozo. Masa. Fresno de Nidaguila. Orbaneja del Castillo. Turzo. Pesquera de Ebro. Cubillo del Butron. Quintanilla Sobresierra. Quintanarrio. Sagentes de la Lora. Ayoluengo. Ceñeros. Lonilla. Moradijo del Castillo. San Andres de Montearados. Santa Coloma. Sedano. Valdeajos. Mazuelo. Tuvilla del Agua. Cobanera. San Felices. Valdeateja. Cortiguera. Quintanilla Escalada. Acedillo. Bustillo del Páramo. Hormazuela. Amaya. Peones. Arenillas de Villadiego. Villaernando. Villavado. Villauta. Basconillos del Tozo. Arcellares. Barrio-panizares. Hoyos del Tozo. Prálanos del Tozo. San Mamés de Abar. Talamillo. Trasahedo. Castrillo de Riopisuerga. Hinojar de Riopisuerga. Castromorca. Olmos de la Piezã. Villonóño. Coculina. Brullas. Melgosa de Villadiego. Rebolledillo. Los Balcárceles. Fuencivil. Quintanilla la Presa. Los Ordejones. Congosto. Humada. Fuentealiente de Puerta ó Fuentealenteja. Fuenteodra. San Martin de Humada. Nuez de Arriba ó de Urbel. Quintana del Pino. Urbel

del Castillo. Revuelto de la Torre. Albacastro. Castreñas. Valtierra de Albacastro. Villota. Salazar de Amaya. Puentes de Amaya. Santa María Ananuez. Tagarrosa. Sordillos. Mahallos. Villavilla junto á Villadiego. Tablada de Villadiego. Villamartin de Villadiego. Robredo Traspaña. Villanueva de Puerta. Boada de Villadiego. Icedo. Hornicedo. Villabedon. Palazuelos de Villadiego. Rioparaiso. Villegas. Villamorón. Valle de Valdelucio. Barriolucio. Corratejo. Escuderos. Fuencaliente de Lucio. La Riva de Villadiego. Llanillo. Mundilla. Pedrosa de Arcellares. Pau de Villadiego. Renedo de la Escalera. Quintanas de Valdelucio. Solanas de Valdelucio. Villaescobedo. Quintanilla Riosfresno. Berberana. Valpuesta. Villacescusa del Butron. Huidobro.

Circular Núm. 524.

Habiendo sido robadas de la iglesia de Alarcia las alhajas que á continuacion se espresan, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar su paradero, poniéndolas á mi disposicion caso de conseguirlo, juntamente con la persona en cuyo poder se hallen. Burgos 15 de diciembre de 1854.—Angel Barrocta.

Señas de las Alhajas.

Una cruz parroquial que era en su mayor parte de bronce, unas palomitas y los remates que figuraban unos claveles, de plata, y la cebolleta que era de figura redonda y figuraba un espino, de plata, bronce y humo de oro, y en ella, que se separaba del resto de la cruz, habia en medio una cinta de plata en donde estaban clavadas las palomitas dichas, y en las aspas de repetida cruz y cañon que formaba para introducir el palo, tenia un Santísimo Cristo y una efigie de la Virgen, una en cada extremo, y tenia sobre ocho libras de peso. Tres cálices todos de plata y la copa dorada por dentro y sus tres correspondientes patenas. Una cucharilla de plata, pequeña.

Un copon de plata con la misma figura de un caliz, con unos cerquillos lisos. Una caja del mismo metal en la que se llevaba la forma para administrar el santo viático, con peso de cinco á seis onzas, la cual tenia una cruz que se andaba al rededor y podia separarse. La Custodia, que se cree era de plata dorada, con una especie de espigas, unas lisas y otras retorcidas. Y la corona de la Virgen del Rosario, tambien de plata, formada de un aro, dos cruces y una cruz por remate con unas labores imitando un encaje.

Otra núm. 525.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Siendo muchos los ayuntamientos de esta provincia que, á pesar de lo dispuesto en la circular de esta Administracion, fecha 16 de octubre último, inserta en el Boletín oficial núm. 156, correspondiente al martes 17 de dicho mes, no han remitido los recibos de gastos municipales de las contribuciones territorial é industrial del presente año, y los de premio de cobranza de la primera, y estando finalizándose el término señalado por la ley para la formalización, se encarga por última vez á aquellos Alcaldes que no hayan llenado este servicio, remitan con la urgencia que es necesaria dichos documentos, en inteligencia que si para el dia 18 del que rige no se hallan en esta Oficina, sin contemplaciones de ninguna clase y con arreglo á las facultades que la conceden las instrucciones y

Reales órdenes vigentes, procederá á la expedición de los despachos de apremio contra los que no hayan cumplido con este deber. Burgos 12 de diciembre de 1854.—Eugenio Maria Perez.

Otra núm. 526.

Los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de Guardia civil averiguarán el paradero de Jose Martínez García, soldado desertor de la 2.^a Compañía del Regimiento Infantería de Cuenca, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, Burgos 14 de diciembre de 1854.—Angel Barroeta.

Señas.

Estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color trigüeño.

Otra núm. 527.

Habiéndose robado en la Catedral de la ciudad de Lugo una Custodia de las señas que á continuación se espresan; les Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar su paradero, y de conseguirlo la pondrán á mi disposición como tambien á la persona en cuyo poder se halle. Burgos 15 de diciembre de 1854.

Base de la Custodia

Es un cáliz pequeño y sobre su copa está colocado el círculo para la hostia, orleado de relieves de uvas y espigas, del que parten los rayos; está cuajado de piedras preciosas de todas clases y de inestimable valor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Tamajon.

En la noche del 6 al 7 del corriente escapó y se fugó de la cárcel de la villa de la casa de Uceda, José Lopez, cuyas señas se espresarán, que de órden de este Juzgado se remitia á disposición del de Torrelaguna, y en su consecuencia en la causa que con tal motivo se instruye he acordado en auto de hoy oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se digne disponer que por los dependientes de su autoridad en esa provincia se practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del José, y caso de ser aprehendido se remitirá á dis-

posición de este Juzgado con toda seguridad; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia y el buen servicio público: sirviéndose V. S. dar conocimiento á este juzgado del resultado de sus disposiciones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Tamajon 8 de diciembre de 1854.—José Gamio del Olmo.

Señas del fugado.

José Lopez, natural de Santander, soltero albañil mampostero, de 38 años aunque no los representa, estatura cinco pies, pelo negro, barba poblada, ojos pardos, color moreno claro, cara redonda; viste pantalon de primavera deslucido y viejo, chaleco encarnado, chaqueta de paño pardo larga, sombrero blanco; calza borceguies andados deslucidos, manta de jerga blanca andada y lleva ademas una sobre jalma de lana encarnada, con rayas blancas, amarillas, verdes y azules con flecos de lo mismo, forrada con lienzo, ribeteada por dentro con una hirma.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, dotada con 500 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias.

ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletín oficial, Imprenta de Cariñena y Jimenez, se halla de venta lo siguiente:

Ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto del corriente año, en la cual están detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Guerra al Cólera morbo, ó sea instrucciones que contra esa calamidad debe tener presentes el público; por el Doctor D. Pascual Pastor, Catedrático en la Universidad de Valladolid; á 14 cuartos.

Instrucción popular para precaver y curar los primeros síntomas del cólera morbo asiático; por la Junta de sanidad de esta Capital; á seis cuartos.

Valhüena, diccionario latino-español, en pasta.—Zúñiga, biblioteca de escribanos, en pasta y rústica.—Estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribucion, papel rayado y encasillado para formar los repartos de las contribuciones etc. etc.

En el pueblo de Rioceras se hallan detenidas dos reses lanareras; el que se crea su dueño acudir á Alcalde de dicho pueblo quien las entregará pagando los gastos.

En el pueblo de Peñacrada, se halla detenida desde el 20 de octubre, una Jaita de teche, pelo rojo, un poco ojinegra con muy pocas astas. La persona que se crea su dueño puede presentarse al alcalde de dicho pueblo quien la entregará.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao.